



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que fue subsanada dentro termino legal; Sirvase proveer, 20 de noviembre de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00262-00

Sevilla Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal - Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Dte: Luz Marina Moreno Florez.

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Alexander Garcia Ballesteros.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LUZ MARINA MORENO FLOREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS** y contra las señora **CRISTINA, JESSICA y ESTEFANIA GARCIA FRANCO** y la joven **MELANY GARCIA MORENO** (menor de edad), en su calidad de herederas determinadas

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ya fue subsanada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **LUZ MARINA MORENO FLOREZ**, a través de apoderada judicial, en contra de los herederos indeterminados del interfecto **ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS** y contra las señora **CRISTINA, JESSICA y ESTEFANIA GARCIA FRANCO** y la joven **MGM** (menor de edad), en su calidad de herederas determinadas y darle el trámite previsto en el artículo 368 y S.S del Código General del Proceso, para los procesos verbales de mayor cuantía.

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda a las demandadas **CRISTINA, JESSICA y ESTEFANIA GARCIA FRANCO** y la joven **MELANY GARCIA MORENO** (menor de edad), en su calidad de herederas determinadas del interfecto **ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS**; por el término de **veinte (20) días**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus



anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

3°. Teniendo en cuenta que la demandada **MGM** es menor de edad, **SE LE DESIGNARA CURADOR** para que lo defienda. Artículo 55 C.G del Proceso.

4°. De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, désígnese para tal fin al abogado **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** de la lista oficial de auxiliares de la Justicia de este Juzgado. Art. 48 Numeral 7 del C.G del Proceso.

5°. Procédase a correrle traslado de la demanda al auxiliar de la justicia por el término de **Veinte (20) días**; artículo 369 del C.G del Proceso.

6°. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo de las demandadas señoras **CRISTINA, JESSICA y ESTEFANIA GARCIA FRANCO**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6° de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro

7°. **ORDENAR** Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De conformidad con los dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

8°. **CÓRRASELE** traslado de la demanda a los herederos indeterminados del causante señor **ALEXANDER GARCIA BALLESTEROS**, por lo que se dispone su **EMPLAZAMIENTO** mediante listado, conforme al artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir haciéndole únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

9°. **CONCEDER** el amparo de pobreza deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° **085** - fecha. **22 nov 2023**

Providencia de Fecha. **21 nov 2023**

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **085**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____

Secretario - **HERMES E. REYES PADILLA**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849089a20f150abdf287e1119ef7f5f30316c96a018bfebd8a7c8e0c0c5539c3**

Documento generado en 21/11/2023 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>